

Comentarios y propuestas al proyecto de “Reglamento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados de Tribunal Constitucional”

Despacho Congresista Gino Costa

I. Comentarios generales:

- En términos generales el reglamento no está tomando en cuenta el contexto de pandemia y que hay candidatos y candidatas de provincia a quienes les será muy complicado acceder a toda la documentación exigida y presentarla en físico. Debería habilitarse un buzón virtual y que se pueda presentar todo en digital.
- Es necesario incorporar el enfoque de género.
- El objetivo del Reglamento y del proceso de selección en general, no debe ser seleccionar candidaturas “aptas”, sino seleccionar a las candidaturas mas idóneas.

II. Comentario por artículo:

1. Título preliminar:

- a. **El principio de igualdad.** No se entiende porque se incorpora un criterio de exigencia y dificultad, y a qué responden.

Propuesta:

“a. Principio de igualdad.

*Todos los postulantes que cumplan con los requisitos señalados en la norma aplicable, tienen el derecho **a participar en el proceso de selección en igualdad de oportunidades**, evaluándolos bajo los mismos criterios de objetividad, idoneidad y meritocracia”*

- b. **El principio de no discriminación.** Se hace un listado cerrado de causales cuando este principio tanto en la Constitución como en su manifestación penal tienen formulación abierta (“y de otra índole).

Propuesta:

“b. Principio de no discriminación

Ningún postulante debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o por cualquier otra índole, por la Comisión Especial en el proceso de selección.”

- c. **El principio de transparencia.** El objetivo de la transparencia es permitir que la ciudadanía ejerza su derecho de participación de forma efectiva. Por eso toda la información debe ser pública (con excepción de la que afecte la vida privada), y debe serlo de forma completa, oportuna, y accesible. Y la transparencia debe abarcar toda la información que se reciba, recabe, o produzca en el marco del proceso de selección, incluyendo la deliberación de la comisión parlamentaria. Debe crearse un micrositio para el proceso de selección, al que se pueda acceder desde la página web del congreso y donde se suban todos los documentos relevantes del proceso. También debe incluirse el principio de participación ciudadana como un principio independiente, ya que corresponde a un estándar internacional y además la CIDH y la Corte Interamericana han establecido que es un derecho establecido por la Convención que el Estado debe garantizar.

Propuesta:

c. Principio de transparencia y publicidad

*Las actuaciones administrativas y las diferentes etapas del proceso de selección de candidatos aptos para la elección a magistrados, se realizan de manera **pública y transparente**; las entrevistas personales a los postulantes y las sesiones de la Comisión Especial son públicas, con el objetivo de que la sociedad se encuentre debidamente informada **y pueda ejercer su derecho de participación de forma efectiva**.*

Se debe procurar que todas las sesiones de la Comisión Especial sean transmitidas en vivo por el canal del Congreso, TV Perú y Radio Nacional; se debe transmitir cuando menos, vía Facebook live.

En la página web del congreso se habilitará una plataforma con toda la información emitida y recibida por la Comisión Especial, de manera que la ciudadanía pueda acceder en cualquier momento a dicha información.

- d. Principio de probidad y ética.** La referencia a normas de convivencia social es ambigua y se puede prestar a imposición de “buenas costumbres”, que es un término muy subjetivo.

Propuesta:

“f. Principio de probidad y ética

*Los postulantes deben contar con una trayectoria de vida personal y profesional **y compromiso con el sistema democrático** acorde con los principios y valores éticos normados en la Constitución Política del Perú.”*

2. Capítulo I. Disposiciones Generales

- **Artículo 1:** El objetivo no debe ser seleccionar a los candidatos aptos, sino seleccionar, mediante criterios objetivos a los mejores candidatos/as para ocupar el cargo.

Propuesta:

Artículo 1. Objetivo y finalidad

Regular los procedimientos para la selección de los candidatos **más idóneos** para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 28031, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a fin de que el Congreso de la República proceda a elegir, conforme al artículo 201 de la Constitución Política del Perú, a los miembros del Tribunal Constitucional.

- **Artículo 2:** En el marco normativo tienen que estar los estándares internacionales en materia de selección y nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia que se derivan de los instrumentos internacionales de DDHH suscritos por el Perú.

Propuesta:

“Artículo 2. Marco normativo general y específico

*2.1. La selección de candidatos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional tiene como marco normativo general lo normado en el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el artículo único de Ley 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley 28031, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y los artículos 6, 64 y 93 del Reglamento del Congreso de la República que tiene fuerza de ley, **así como los estándares internacionales en materia de selección y nombramiento de altas autoridades del sistema de justicia.***

2.2. *En lo específico, se sujeta a lo establecido en el presente Reglamento.”*

- **Artículo 3:** Si es que se incorpora el enfoque de seleccionar a las candidaturas mas idóneas, la fase “A” debe llamarse “evaluación técnica de candidaturas” y no incluir lo de “aptos”.

Propuesta:

“Artículo 3. Fases de la elección

La elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional se desarrolla en dos fases:

- a) **Evaluación técnica de candidaturas**, a cargo de la Comisión Especial; y*
 - b) Elección entre los candidatos seleccionados por la Comisión Especial, a cargo del Pleno del Congreso de la República.”*
- **Artículo 5:** Las tachas deben ir después de la evaluación curricular.
La carpeta de inscripción debe hacerse pública, y en base a esa información y a la que se obtenga mediante acceso directo, la ciudadanía puede tener elementos suficientes para la tacha, así como tiempo suficiente para investigar cada candidatura. Ponerlo después de los requisitos mínimos limita el mecanismo de las tachas a muy poco tiempo y a solo los requisitos formales.
En el punto 5.a.7, la resolución de las tachas debe ser MOTIVADA.
En el punto 5.b.6, lo que se debe entregar es un informe técnico de evaluación que justifique el cuadro de méritos.

Propuesta:

“Artículo 5. Etapas del proceso de selección

Las etapas del proceso de selección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional son las siguientes:

a. Primera etapa. Inscripción y declaración de postulantes aptos

- 1. Aprobación del cronograma del proceso de selección.*
- 2. Publicación de la convocatoria a concurso público de méritos, que contiene el cronograma y los requisitos formales exigidos para ser postulante, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional.*
- 3. Presentación **en la plataforma virtual** de la carpeta de inscripción de acuerdo al cronograma.*
- 4. Evaluación del cumplimiento de los requisitos formales sustentados en la carpeta de inscripción. **Curricular***
- 5. Publicación de la lista de los postulantes aptos por haber cumplido con los requisitos formales, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional, junto con sus respectivas hojas de vida.*
- 6. Presentación de tachas contra los postulantes según cronograma.*
- 7. Resolución de las tachas **motivadas** presentadas contra los postulantes según cronograma.*
- 8. Publicación de los postulantes aptos para la segunda etapa en la página web del Congreso de la República.*

b. Segunda etapa. Evaluación de las competencias de los candidatos aptos como postulantes para la elección de magistrados

1. Evaluación curricular.
2. Evaluación de conocimientos. **La ley 31031, no prevé un evaluación de conocimientos, no se puede incorporar una etapa por reglamento que no se encuentre prevista en la Ley.**
3. Entrevista personal.
4. Evaluación y determinación del cuadro de méritos, en forma segmentada, con puntaje individual por cada etapa y puntaje total, consignados en acta.
5. Publicación del listado de candidatos aptos **más idóneos sustentado en el** cuadro de méritos y el acta respectiva de la sesión de la Comisión Especial, en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en un diario de circulación nacional.
6. Entrega del informe al Presidente del Congreso de la República, conteniendo la lista de candidatos aptos y la motivación del puntaje otorgado a cada candidato.”
 - **Artículo 7, inciso 1:** Faltó incorporar la no ratificación, ya que no ratificarlos, implica una evaluación negativa al desarrollo de sus funciones.

Propuesta:

“Artículo 7. Impedimentos para la inscripción y postulación

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 28031, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los que habiéndose desempeñado como magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público fueron separados, **no ratificados** o destituidos por medida disciplinaria.”
 - **Artículo 7, inciso 2:** También debería incluirse no haber sido suspendido o expulsado por algún colegio de abogados.

Propuesta:

“Artículo 7. Impedimentos para la inscripción y postulación

(...)

2. Los abogados que han sido **suspendidos, expulsados por los colegios de abogados, o inhabilitados** por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.”

3. Capítulo III. Aprobación del Reglamento y del cronograma y publicación de la convocatoria.

- **Artículo 9.1:** además la convocatoria debe incluir un listado de los documentos y constancias que requieren ser presentados, de manera que haya claridad en la postulación.

Propuesta:

“Artículo 9. Publicación de la convocatoria, cronograma y requisitos

1. 9.1. *La Comisión Especial, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la aprobación del cronograma, publica la convocatoria a concurso público de méritos, conteniendo el cronograma, los requisitos formales para la inscripción como postulantes y la lista de documentos y constancias a presentar por las y los candidatos.*

4. Capítulo IV. Postulación

- **Artículo 10:** Hace falta incorporar la separación de un o una postulante frente al supuesto que aparezca información relevante, aún cuando no medie tacha.

Propuesta:

“Artículo 10. Presentación de postulantes

Los postulantes pueden presentarse individualmente o ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas, en cuyo caso se deberá contar con la aceptación del candidato propuesto.

En caso aparezca información relevante no presentada por el o la candidata, que afecte los requisitos establecidos en la Ley 31031, Ley que modifica la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para garantizar la elección meritocrática y transparente de magistrados al Tribunal Constitucional.”

- **Artículo 11.3:** Debe corregirse que quede “imposibilitado de postular”, sino que la persona postulante queda excluida, y su nombramiento queda viciado de nulidad.

Propuesta:

“Artículo 11. Inscripción

*11.1. El postulante o los terceros proponentes, remiten en sobre cerrado **vía electrónica** la ficha de inscripción con la documentación requerida en el presente Reglamento, a la presidencia de la Comisión Especial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.*

(...)

*11.3. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, **el o la postulante queda excluida del proceso. En caso, se haya realizado el nombramiento, este quedará sin efecto por vicios de nulidad.***

- **Artículo 13.1.d.** No se debería requerir una copia legalizada notarialmente, sino un certificado de autenticidad emitido por SUNEDU, que es fácil de comprobar vía web de la SUNEDU.
- **Artículo 13.2:** No basta una declaración jurada. Esta información la tienen las instituciones públicas. Asimismo, se puede solicitar los documentos escaneados de las constancias de no tener antecedentes penales, policiales y judiciales. Y en SERVIR, se puede revisar la constancia de no tener sanciones de destitución o despido.
- **Artículo 13.3, e:** Debe ser deudor alimentario a secas.
- **Artículo 13.3, h:** “Cualquier procedimiento” puede ser excesivo, dentro de ello podría incluirse cosas que no tengan relevancia y sean difíciles de conseguir en tiempos de pandemia (p.e. Un trámite ante una universidad)
- **Artículo 13.3, i:** deberían ser los últimos 5 años, y se debería pedir que la relación sea exhaustiva. Debe incluirse también información sobre si tiene algún familiar o pariente que trabaje en el tribunal

constitucional, para evitar nepotismo. Hay casos de relaciones de muchos años que terminan antes. Por ej: Oscar Urviola fue representante legal del BCP durante muchos años antes de entrar al TC y esto no necesariamente hubiera saltado bajo este criterio. Habría que apuntar a una representación relevante, al margen del plazo.

- **Artículo 13.3, j:** La declaración de participación tan abierta en colectivos no se corresponde con el inciso anterior. Se pide hacer mención a las asociaciones civiles sin un plazo definido pero para representación legal (incluso económica) donde sí se pueden visibilizar intereses solo dos años.

Propuesta:

Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

13.1. Dentro del plazo señalado en el presente Reglamento, el postulante o los terceros proponentes, consignan la información solicitada en la ficha de inscripción y adjuntan en la carpeta de inscripción, la siguiente documentación:

- a. Ficha de inscripción, debidamente llenada **remitida vía electrónica**.
- b. Copia simple del documento nacional de identidad (DNI).
- c. Hoja de vida documentada. En caso de presentar publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CDROM) o memoria portátil (USB).
- d. Copia legalizada notarialmente del título profesional o grado académico inscrito en **Certificado de autenticidad emitido por** la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado ante dicha superintendencia.
- e. Copias legalizadas notarialmente, **Copias originales escaneadas** de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional.
- f. Constancia original expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.
- g. Constancia emitida por la Contraloría General de la República de haber presentado ante esta, su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como la declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses.

13.2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

- a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.
- b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
- d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

- a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
- d. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- e. No ser deudor alimentario moroso.
- f. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- g. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
- h. Así mismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones fiscales, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso.
- i. Relación de las personas naturales y jurídicas a quienes el postulante ha patrocinado o asesorado, como profesional del derecho, en los últimos 25 años.
- j. Relación de asociaciones o colectivos, de diversa naturaleza, a los que el postulante pertenece o ha pertenecido o en los que participa o ha participado, **en los últimos 5 años**.

5. Capítulo V. Evaluación de la Carpeta de Inscripción y Declaración de estar apto para postular

- **Artículo 15:** La publicación de las carpetas deben ser completas, de manera que la ciudadanía pueda revisarlas y denunciar si la información que allí se presenta es falsa. No pueden ejercer este derecho con una simple relación de nombres.

Propuesta

Artículo 15. Relación de personas aptas para ser postulantes

La Comisión Especial, 10 días hábiles después de finalizado el plazo de inscripción, publica en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional, la relación de personas aptas para ser postulantes, con sus respectivas hojas de vida **y la documentación presentada**, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad al cronograma.

6. Capítulo VI. Tachas

- Las tachas deben presentarse y resolverse después de la evaluación curricular. Si se dejan antes, entonces debe ser el plazo contado desde la publicación de las carpetas de postulación. Tanto el texto de las tachas, como su absolución y la resolución de la Comisión, deben ser publicadas.
- **Artículo 17.1** Debe incorporarse la probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional, tal como lo ha hecho la ley.

Propuesta:

Artículo 17. Contenido de la tacha

1. 17.1. La tacha debe estar referida única y exclusivamente a cuestionar el incumplimiento de cualquier requisito formal o la solvencia e idoneidad moral, **o de probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional**, exigidos en este Reglamento **y la Ley**.
- **Artículo 20.** La resolución de la tacha debe encontrarse debidamente motivada, con la finalidad de resguardar el derecho a la motivación de las resoluciones.

Propuesta:

Artículo 20. Notificaciones, resolución de tachas y publicación

La notificación de la tacha al postulante, la resolución en instancia única, y la notificación de **la resolución debidamente motivada**, se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles, por la Comisión Especial.

7. Capítulo VII. Etapas de evaluación de los postulantes aptos

- **Artículo 23 y 24.** Se debe eliminar la evaluación de conocimientos, ya esta no se encuentra regulada en la Ley.

“Propuesta:

Artículo 23. Etapas de evaluación

23.1. Las etapas de la evaluación son las siguientes:

- 1. Evaluación curricular*
- 2. Evaluación de conocimientos*
- 3. Entrevista personal*

23.2. Los postulantes que han superado la etapa de tachas, tienen derecho a participar en cada una de estas etapas, que no son preclusivas.”

Propuesta:

“Artículo 24. Puntuación

24.1. El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye según cada etapa, de la siguiente forma:

- *Evaluación curricular: 25 **65** puntos de la calificación como máximo.*
- *Evaluación de conocimientos: 45 puntos de la calificación como máximo.*
- *Entrevista personal: 30 **35** puntos de la calificación como máximo.”*

8. Capítulo VIII. Evaluación curricular

- **Artículo 27:**
 - En la parte de respecto de la diferencia de maestría en derecho constitucional, el derecho no está conformado por compartimentos estancos, sino que se relacionan entre ellas.
 - Los profesores contratados no aparecen. Principal, asociado, auxiliar no necesariamente refleja que se dediquen a la cátedra.
 - Los puntajes en experiencia profesional en realidad no son meritocráticos, solamente están otorgando puntos por edad, lo cual nada dice del mérito. Así, se tiene que un abogado con 20 años de ejercicio en derecho comercial puede ser equivalente en puntaje a un abogado con 15 años de ejercicio en temas afines al constitucional y un grado académico de especialista en derecho constitucional.
 - Las publicaciones en materia jurídica no responden a la realidad contemporánea. Hoy es muy fácil pagar a una editorial para que se publique un libro que compile jurisprudencia sin ningún aporte. Lo difícil es más bien conseguir publicaciones en revistas indexadas y arbitradas.
 - Los diplomados no deberían considerarse. Son demasiado informales, se consiguen en cualquier lugar y no requieren siquiera una evaluación. Muchos profesionales del más alto nivel no llevan diplomados, enseñan en ellos.
 - Tampoco tiene sentido calificar estudios concluidos. Muchos profesionales llevan las materias pero nunca obtienen el grado que es justamente lo más importante. De hecho, hay doctorados no estructurados que casi no tienen cursos y el peso del mismo está en la tesis, de modo que no tiene sentido premiar un esfuerzo no concluido.
 - También debiera incorporarse un criterio de actualidad. Un libro hace 10 o 20 años dice muy poco de la producción. Podría ser producción bibliográfica en los últimos 5 años. Sino es muy fácil obtener los 3 puntos.
 - Debería eliminarse dentro de la categoría méritos y reconocimientos, la prelación entre los primeros puestos, de pregrado, maestría y doctorado, pues las calificaciones se desarrollan de otra manera.
 - Finalmente, las membresías en instituciones de prestigio, es muy subjetivo para buscar poner calificaciones.

9. Capítulo IX. Evaluación de Conocimientos

ESTE CAPÍTULO DEBE SER ELIMINADO, YA QUE NO SE CONTEMPLA EN LA LEY.

10. Capítulo X. Entrevista Personal

Se debe evaluar si la idoneidad ética o moral, pero no se puede dejar de lado el compromiso democrático. Las entrevistas deben ser públicas, transmitidas en vivo por el canal del Congreso y deben ser grabadas, deben permitir conocer a profundidad a los candidatos y candidatas y sus posturas jurídicas (no personales) sobre los conflictos constitucionales de mayor relevancia social y los desafíos que debe enfrentar el tribunal constitucional. La deliberación sobre la entrevista que realiza la Comisión debe ser también pública, nunca a puerta cerrada.

- **Artículo 36.** Es un artículo repetitivo.
- **Artículo 36.j.** Se contradice con 13.3.i exige información de 4 años.